



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120160053100
DEMANDANTE	HENRY REALES GUTIÉRREZ
DEMANDADO	PROMOCENTRO S.A. D.E.I.P. DE BARRANQUILLA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **HENRY REALES GUTIÉRREZ** contra **PROMOCENTRO S.A., D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el diecisiete (17) de enero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, diecinueve (19) de marzo de 2024.


MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y verificado que, en sentencia de segunda instancia de fecha 17 de enero de 2024, el Tribunal Superior confirmó la sentencia absolutoria de primera instancia de fecha 19 de noviembre de 2020, además, condenó en costas a título de agencias en derecho fijados en la suma equivalente a 1 SMMLV a cargo del **demandante**, por el sentido desfavorable de su recurso.

Teniendo en cuenta que en únicamente se impuso condena en costas en segunda instancia a cargo de demandante, **Sr. HENRY REALES GUTIÉRREZ** se ordenará liquidarlas por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO # 1.

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual se confirmó la sentencia absolutoria apelada de fecha 19 de noviembre de 2020 proferida por este Juzgado.
- Líquidese las costas por la secretaría de Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120160053100



INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Barranquilla D.E.I.P, diecinueve (19) de marzo de 2024.

La suscrita secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 19 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, no se impuso condena en costas a la parte vencida.

En Decisión del 17 de enero de 2024, el Superior impuso costas en segunda instancia a cargo del demandante, Sr. **HENRY REALES GUTIÉRREZ** por el sentido desfavorable de su recurso, las cuales fueron fijadas en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300. 000.00)**, el equivalente a un (1) SMMLV de 2023.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia..... \$ 0.00**
 - 1.1 OTROS GASTOS..... \$ 0
- 2. – Costas segunda instancia..... \$ 1.300.000.00**
 - 2.1 Sr. **HENRY REALES GUTIÉRREZ**.....\$ 1.300.000.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primero y en segunda instancia a cargo del demandante, Sr. HENRY REALES GUTIÉRREZ asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300. 000.00)**.

El secretario


MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
Secretario Ad-Hoc



AUTO # 2.

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120160053100